

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

### ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. AU-00770 del 10 de marzo de 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.839.294**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit **901302394-1**, en calidad de ejecutor de obra, en beneficio de 10 árboles aislados por fuera del bosque natural, ubicados en el km14+300 de la vía Santiago Berrio - puente de Estación Cocorná, con coordenadas plana X 942888.619 Y 1159835.538, zona rural del municipio de Puerto Triunfo.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe técnico N° IT-05877 del 15 de septiembre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** En atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública con radicado CE-13901-2022 de 28 de agosto de 2022, equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación al predio sin nombre, en el corregimiento Puerto Perales, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, la cual contó con el acompañamiento de la señora Marley Romaña Pino, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.446.291, en calidad de residente ambiental del CONSORCIO JAR y los señores Jorge Mario Betancur Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.077.003, Interventor, Juan Carlos Covelli, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.427.698, director de interventoría y los funcionarios Alberto Álvarez Morales, Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez, en representación de Cornare.

**3.2** Para acceder al predio, partiendo desde la sede regional de Cornare en el municipio de San Luis, se toma la autopista en sentido Medellín - Bogotá, se llega hasta el corregimiento de Doradal, en el municipio de Puerto Triunfo, se sigue por la vía hasta el caserío de Santiago -Berrio; a partir de allí se toma la vía hacia el municipio de Puerto Nare, en un recorrido de 14,3 Km, se accede al puente Cocorná y al predio objeto del aprovechamiento.

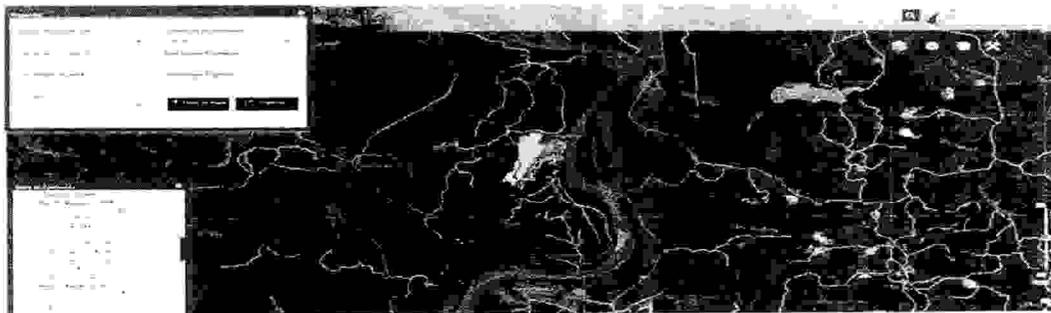


Figura 1. Ubicación del predio. Fuente: Geoportal Cornare 2022

3.3 Según georreferenciación tomada en campo y la cartografía catastral disponible en el Geoportal corporativo, se encontró que el predio se identifica con PK predios 591200300000100041, cuenta con un área de 346,7 ha y se encuentra en zona rural. En el recorrido hacia el área de intervención, se observó que las coberturas vegetales predominantes son pastos limpios, pastos arbolados y bosque de ribera.

3.4 En cuanto a los determinantes ambientales se identifica que el predio se encuentra dentro de la zonificación del POMCA río Cocorná y Directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, con categorías de ordenación áreas agrícolas (13,79%), áreas agrosilvopastoriles (21,19%), áreas de amenazas naturales (0,71%), áreas de importancia ambiental (19,57%), áreas de restauración ecológica (0,86%), áreas Licenciadas ambientalmente (43,51%). Adicionalmente, se aprecia que el (1,30%) del predio se localiza en Ecosistemas Estratégicos de Humedales. Figura 2.



**Figura 2.** Zonificación ambiental del predio, POMCA río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre Ríos La Miel y Nare.

Fuente: Geoportal corporativo, 2022.

3.5 El CONSORCIO JAR, Identificado con el NIT 901302394-1, representado legalmente por el señor Fabio Arturo Gómez Sanabria, con cédula de ciudadanía No. 13.839.294, de acuerdo a la solicitud con radicado CE-13901-2022 de 28 de agosto de 2022, requiere aprovechar 10 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados en predio, localizado al costado derecho de la carretera, en el km14+300 de la vía Santiago Berrio- puente de Cocorná, con el objeto de dar continuidad al contrato de obra 4600010098 "Ampliación, Rectificación, Pavimentación y construcción de obras complementarias en la vía Santiago Berrio — Mulas — Cruces — Puerto Nare, sector Santiago Berrio — Mulas, Subregión Magdalena Medio del Departamento de Antioquia", sin embargo, durante el recorrido se pudo establecer que solo eran 9 individuos, se contabilizó un volumen total de 23,66 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 12,17 m<sup>3</sup>. Tabla 1.

**Tabla 1.** Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Moraceae	Maclura tinctoria	Dinde	0,55	14,15	7,54	4	11,64	7,30	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	0,38	14,3	4,80	1	1,11	0,37	Tala
Fabaceae	Zigia longifolia	Sunbio	0,46	9,1	1,66	3	2,95	0,68	Tala
Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	0,97	15,5	7,41	1	7,97	3,82	Tala
<b>Total</b>						<b>9</b>	<b>23,66</b>	<b>12,17</b>	<b>Tala</b>

- 3.6.1.** Cabe hacer claridad que la especie Mango (*Mangifera indica*), por tratarse de un árbol frutal, no requiere permiso de aprovechamiento, sin embargo, si se pretende movilizar o comercializar el volumen comercial de 3,82 m<sup>3</sup>, producto del aprovechamiento forestal del individuo, se debe solicitar ante la corporación el respectivo Salvoconducto Único de Nacional -SUNL.

**3.6. Registro Fotografico (árboles para aprovechamiento)**

	
<b>Foto 1:</b> Suribio ( <i>Zigia longifolia</i> ), inclinado hacia el Rio coordenadas 74°35'39,227" W, 6°2'29,163" N, 174 msnm	<b>Foto 2:</b> Dinde ( <i>Maclura tinctoria</i> ), regular estado fitosanitario, coordenadas 74°35'37,331" W, 6°2'27,27" N, 176 msnm
	
<b>Foto 3:</b> Dinde ( <i>Maclura tinctoria</i> ), coordenadas 74°35'38,678" W, 6°2'29,17" N, 175 msnm	<b>Foto 4:</b> Mango ( <i>Mangifera indica</i> ), mal estado fitosanitario, coordenadas 74°35'38,505" W, 6°2'27,843" N, 76 msnm

**4. CONCLUSIONES:**

- 4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural en el predio identificado con PK 5912003000000100041, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales, del municipio de Puerto Triunfo, a favor del **CONSORCIO JAR**, identificado con el NIT 901302394-1, representado legalmente por el señor **Fabio Arturo Gómez Sanabria**, con cédula de ciudadanía No. 13.839.294, para las especies y volumen que se especifica a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde	0,55	14,15	7,54	4	11,64	7,30	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	0,38	14,3	4,80	1	1,11	0,37	Tala
Fabaceae	<i>Zigia longifolia</i>	Surbio	0,46	9,1	1,66	3	2,95	0,68	Tala
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,97	15,5	7,41	1	7,97	3,82	Tala
<b>Total</b>						<b>9</b>	<b>23,66</b>	<b>12,17</b>	<b>Tala</b>

4.2. Lo anterior se concluye en virtud de que, mediante visita ocular se pudo verificar la necesidad de erradicar los individuos arbóreos descritos, con el objeto de dar continuidad al contrato de obra **4600010098 "Ampliación, Rectificación, Pavimentación y construcción de obras complementarias en la vía Santiago Berrio — Mulas — Cruces — Puerto Nare, sector Santiago Berrio — Mulas, Subregión Magdalena Medio del Departamento de Antioquia"**.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos **2.2.1.1.9.4.**, establece que:

*"Tala o reubicación por obra pública o privada. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(...)

*Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.*

(...)"

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente autorizar el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.839.294**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit **901302394-1**, en calidad de ejecutor de obra, en beneficio de 08 árboles aislados por fuera del bosque natural,

ubicados en el km14+300 de la vía Santiago Berrio - puente de Estación Cocorná, con coordenadas plana X 942888.619 Y 1159835.538, zona rural del municipio de Puerto Triunfo. Para un volumen comercial de 12,17 m<sup>3</sup> y un volumen total de 23,66 m<sup>3</sup>, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Moraceae	Maclura tinctoria	Dinde	0.55	14,15	7,54	4	11,64	7,30	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	0.38	14,3	4,80	1	1,11	0,37	Tala
Fabaceae	Zigia longifolia	Sunbio	0.46	9,1	1,66	3	2,95	0,68	Tala
Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	0.97	15,5	7,41	1	7,97	3,82	Tala
<b>Total</b>						<b>9</b>	<b>23,66</b>	<b>12,17</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero:** Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero:** El árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), no requiere solicitar autorización para ser aprovechado, debido al Decreto 1532 del 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se establece que las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente EL Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.839.294**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit **901302394-1**, para que, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, presente la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite, **Se anexa factura.**

**ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN.** Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.839.294**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit **901302394-1**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:4**, en un predio de su propiedad, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de treinta y dos (32) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (05) años. Las especies recomendadas para la siembra son:

Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$667.488) COP, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, que equivale a sembrar 32 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

**Parágrafo:** La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.839.294**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit **901302394-1**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla siguiente
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas
7. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.839.294**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit **901302394-1**, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

**Parágrafo:** No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

**ARTÍCULO SEXTO:** a la parte interesada que Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos la Miel y el Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos la Miel y el Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos la Miel y el Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.839.294**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit **901302394-1**.

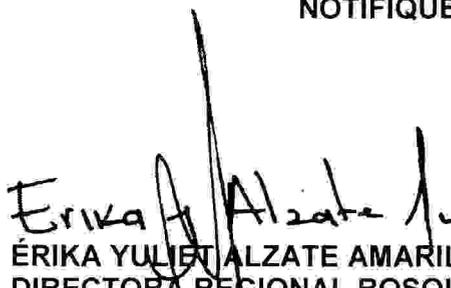
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
*Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 16/09/2022*  
*Expediente: 055910635179*  
*Procedimiento: Trámite ambiental*  
*Técnico: Gustavo Ramírez*